



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 18 de enero de 2019
OFICIO Nro. T-0054-000-2019-00003-00

Doctor
JOSE EUDORO NARVAEZ VITERI
Presidente Sala Administrativa
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA
Palacio Nacional oficina 108
Correo: ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCTE: ANDRES VILLA VALVERDE
ACCCO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO

De manera comedida me permito notificarle el **Auto interlocutorio No. 01 del 17 de enero de 2019**, dictado dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside el Magistrado, Dr. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, mediante el cual resuelve:

"El señor ANDRÉS VILLA VALVERDE a través de apoderado judicial interpone acción constitucional en contra de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al trabajo, a la libertad de escogencia de profesión u oficio los cuales considera está siendo vulnerados por la accionada. En ella solicita como MEDIDA PROVISIONAL se ordene sea incluido en el listado de admitidos o si bien la suspensión de la convocatoria No 04 de octubre de 2017 para PROVEER VACANTES DE LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES Y JUZGADOS -

*Para resolver, se **CONSIDERA***

Establece el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que el Juez ya sea de oficio o a petición de parte puede establecer "medida de conservación o seguridad orientada a proteger el derecho o a evitar que se produzca daño alguno como resultado de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

De la examinación fáctica y jurídica del asunto puesto a consideración, encuentra el ponente que no se exponen actos concretos que den lugar a la presentación o causación de un perjuicio irremediable que necesariamente lleve a la aplicación de la medida, sin que "con el fin de evitar que se me cause un perjuicio irremediable pues de no estar incluido en la lista de admitidos no poder presentarla evaluación respectiva y la finalidad de la presente acción se tornara inane", tenga un soporte particular permisivo a sus intereses que lo diferencie de la generalidad del universo de los no admitidos.

Así las cosas, no es procedente la inclusión en el listado de admitidos o suspensión de la convocatoria No 04 del 06 octubre de 2017, para PROVEER VACANTES DE LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES Y JUZGADOS - así se ordenará a las accionadas.

*De igual forma, al estar presentada el escrito de tutela en debida forma se procede a su admisión; así las cosas se: **RESUELVE.***

- 1. **NEGAR** la medida provisional presentada por el señor ANDRÉS VILLA VALVERDE, por las razones anteriormente expuestas.*
- 2. **ADMITIR** el conocimiento de la presente Tutela instaurada por el señor ANDRÉS VILLA VALVERDE en contra de la CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.*

Mpm



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

3. **VINCULAR** a los integrantes de la lista de admitidos en la CONVOCATORIO N° 04 de Octubre de 2017 para que dentro de los términos de si a bien lo tienen realicen el pronunciamiento respectivo.
4. **ORDÉNESE**, al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE** para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES** a la publicación del presente auto **PROCEDA EN LA PAGINA DE LA CONVOCATORIA N° 4 DE OCTUBRE DE 2017 PUBLICAR LA VINCULACIÓN** a los integrantes de la lista de admitidos de la presente tutela.
5. **NOTIFIQUESE** a la accionada **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de éste proveído, proceda a pronunciarse respecto de la misma.
6. **NOTIFIQUESE** al (la) accionante del presente auto.”

Cordialmente,

JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario Sala Laboral

Adjunto copia del escrito de tutela



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

Santiago de Cali, 18 de enero de 2019
OFICIO Nro. T-0054-000-2019-00003-00

Doctor
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente Sala Administrativa
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65
Palacio de Justicia
Correo: presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C.

ASUNTO: ACCION DE TUTELA
ACCTE: ANDRES VILLA VALVERDE
ACEDO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y OTRO

De manera comedida me permito notificarle el **Auto interlocutorio No. 01 del 17 de enero de 2019**, dictado dentro de la acción de la referencia por la Sala de Decisión que preside el Magistrado, Dr. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, mediante el cual resuelve:

"El señor ANDRÉS VILLA VALVERDE a través de apoderado judicial interpone acción constitucional en contra de CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, al trabajo, a la libertad de escogencia de profesión u oficio los cuales considera está siendo vulnerados por la accionada. En ella solicita como MEDIDA PROVISIONAL se ordene sea incluido en el listado de admitidos o si bien la suspensión de la convocatoria No 04 de octubre de 2017 para PROVEER VACANTES DE LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES Y JUZGADOS -

*Para resolver, se **CONSIDERA***

Establece el Artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que el Juez ya sea de oficio o a petición de parte puede establecer "medida de conservación o seguridad orientada a proteger el derecho o a evitar que se produzca daño alguno como resultado de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

De la examinación fáctica y jurídica del asunto puesto a consideración, encuentra el ponente que no se exponen actos concretos que den lugar a la presentación o causación de un perjuicio irremediable que necesariamente lleve a la aplicación de la medida, sin que "con el fin de evitar que se me cause un perjuicio irremediable pues de no estar incluido en la lista de admitidos no poder presentarla evaluación respectiva y la finalidad de la presenté acción se tornara inane", tenga un soporte particular permisivo a sus intereses que lo diferencie de la generalidad del universo de los no admitidos.

Así las cosas, no es procedente la inclusión en el listado de admitidos o suspensión de la convocatoria No 04 del 06 octubre de 2017, para PROVEER VACANTES DE LOS CARGOS DE EMPLEADOS DE TRIBUNALES Y JUZGADOS - así se ordenará a las accionadas.

*De igual forma, al estar presentada el escrito de tutela en debida forma se procede a su admisión; así las cosas se: **RESUELVE**.*

1. **NEGAR** la medida provisional presentada por el señor ANDRÉS VILLA VALVERDE, por las razones anteriormente expuestas.

Mpm



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA

2. **ADMITIR** el conocimiento de la presente Tutela instaurada por el señor **ANDRÉS VILLA VALVERDE** en contra de la **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.
3. **VINCULAR** a los integrantes de la lista de admitidos en la **CONVOCATORIO N° 04** de Octubre de 2017 para que dentro de los términos de si a bien lo tienen realicen el pronunciamiento respectivo.
4. **ORDÉNESE**, al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE** para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES** a la publicación del presente auto **PROCEDA EN LA PAGINA DE LA CONVOCATORIA N° 4 DE OCTUBRE DE 2017 PUBLICAR LA VINCULACIÓN** a los integrantes de la lista de admitidos de la presente tutela.
5. **NOTIFÍQUESE** a la accionada **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE**, para que dentro de las **VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES** a la notificación de éste proveído, proceda a pronunciarse respecto de la misma.
6. **NOTIFÍQUESE** al (la) accionante del presente auto.”

Cordialmente,


JESUS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario Sala Laboral

Adjunto copia del escrito de tutela

Santiago de Cali, enero 15 de 2019

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL

REPARTO

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA - ART. 86 CN.

ACCIONANTE: ANDRES VILLA VALVERDE

ACCIONADO: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE
DEL CAUCA.

Medida Provisional.

ANDRES VILLA VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.286737, mediante la presente y de la manera más respetuosa, presento la presente acción de tutela en contra del Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por la vulneración a mis DERECHOS FUNDAMENTALES, contenidos en los artículos 13 (igualdad), 25 (trabajo) y 26 (libertad de escogencia de profesión u oficio), de la Constitución Política de Colombia, lo cual fundamento en los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Realicé dentro del tiempo determinado por la judicatura mi inscripción como aspirante al concurso de méritos convocatoria N°04 para proveer vacantes de los cargos de empleados de Tribunales y Juzgados, motivo por el cual mi información quedó debidamente registrada.

SEGUNDO: Anexé a mi perfil creado en la página web de la rama judicial- aplicativo concursos, todos los soportes que acreditaban un nivel de estudios superior al exigido para el cargo para el cual me inscribí conforme ACUERDO No. CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, toda vez que el cargo de oficial mayor Municipal exige estudios de derecho los cuales termine en el año 2015; en la facultad de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia mismos certificados que fueron cargados en el aplicativo habilitado para subir dicha documentación para la inscripción de concurso de empleados de la rama judicial; de igual manera dichos documentos ya habían sido aportados por mí en convocatorias pasada sin problema alguno y dado que desde el año 2014. Ejercí el Cargo de Oficial Mayor del Juzgado 02 Penal Municipal de Garantías de Cali no entiendo por qué se me dice que no reúno los requisitos para el cargo el cual ocupo como lo manifesté anterior mente desde el año 2014; en razón a lo anterior se sobreentiende que reúno los requisitos mínimos para ejercer tal cargo de lo contrario no debería desempeñar el cargo de Oficial Mayor del Juzgado 02 Penal Municipal de Garantías de Cali en provisionalidad. Hay que tener en cuenta que los niveles profesionales se encuentran regulados en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996. Aporte en el aplicativo cada uno de los requisitos como la carta del que es expedida por el KACTUS de la RAMA JUDICIAL.

TERCERO: Tal como pudo consultarse en mi perfil creado en la página web de la rama judicial-aplicativo concursos reposa tal información, figurando inclusive en los ítems de experiencia laboral y educación formal las cargas conformes las reglas del instructivo tal y como lo certifica la carta laboral expedida por el sistemas KACTUS de la Rama Judicial la cual se glosara en la presente demanda Tutelar; es así como no entiendo es que supuestamente no reúno los requisitos para presentarme como aspirante del Oficial Mayor Municipal; cuando en la actualidad desempeño dicho cargo por más de 4 años.

CUARTO: Mediante RESOLUCIÓN No. CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca resolvió RECHAZAR mi postulación al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, alegando como causal de rechazo el "no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración".

QUINTO: En razón a lo anterior solicite solicité al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca se sirviera efectuar la verificación de la documentación por mi aportada en la inscripción para el referido concurso de méritos, teniendo como soporte de mi petición las disposiciones contenidas en la Resolución N°. CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, estando dentro del término concedido para el efecto dentro del citado acto administrativo.

SEXTO: Mediante RESOLUCION No. CSJVAR18-784 del 28 de diciembre de 2018, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca decide modificar la Resolución CSJVAR18-680 expedida el 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de revisión por ellos presentadas, listado en el cual tampoco me encontraba yo.

2 "Por medio de la cual se decide sobre de la admisión y rechazo de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali y Buga y Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, modificado por acuerdo

SEPTIMO: En vista de lo anterior es evidente que mi solicitud de revisión fue rechazada y que a pesar de haber acreditado cumplir con suficiencia los requisitos establecidos en la ley, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca insiste en dejarme por fuera del concurso de méritos, vulnerando con ello de forma palmaria y evidente mis derechos fundamentales a la IGUALDAD, EL TRABAJO Y a la LIBERTAD DE ESCOGENCIA DE Profesión U OFICIO, contenidos en los artículos 13, 25 Y 26 de la Constitución Política de Colombia.

OCTAVO: Debe tenerse en cuenta que con los documentos por mi aportados y con los que hice mi debida inscripción al referido concurso, se constata con facilidad que cumplo con los requisitos de índole legal, pues en torno al título de educación media, debe aplicarse la máxima de que quien puede lo más puede lo menos, pues al acreditar que en la actualidad desempeño el Cargo de Oficial Mayor Municipal desde el año 2014 es porque tengo los requisitos necesarios siendo este al cargo que aspire lo cual es totalmente ilógico. Reuniendo los requisitos para aspirar al mentado cargo eran los mismos del que ahora se debate.

Teniendo como base lo antes expuesto, me permito formular a su Honorable Despacho, las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Teniendo en cuenta que se fijó como fecha para la celebración de la prueba del referido concurso el día 03 de febrero de 2019 según la información obrante en el portal web (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-valle/avisos3>), solicito como **MEDIDA CAUTELAR**, se sirva ordenar a la entidad accionada proceda a **INCLUIRME EN EL LISTADO DE ADMITIDOS** para el concurso de méritos convocatoria N° 4 para proveer vacantes de los cargos de empleados de Tribunales y Juzgados, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial o bien se **SUSPENDA PROVISIONAIMENTE** la celebración de la referida prueba, con el fin de evitar que se me cause un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**" pues de no estar incluido en la lista de admitidos no podré presentar la evaluación respectiva y la finalidad de la presente acción se tornará inane.

SEGUNDA: Conforme lo dispuesto en la RESOLUCION No. CSJVAR18-680 del 23 de octubre de 2018, solicito **SE ME INCLUYA EN EL LISTADO DE ADMITIDOS** para el concurso de méritos convocatoria N° 4 para proveer vacantes de los cargos de empleados de Tribunales y Juzgados, destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, al haber acreditado en debida forma el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos para el cargo de OFICIAL MAYOR MUNICIPAL.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Constitución Política de Colombia

"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados ... "

"ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

"

"ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles. "

LEY 270 DE 1996

"ARTÍCULO 129. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL. Los empleados de la Rama Judicial deberán ser ciudadanos en ejercicio y reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley".

"ARTÍCULO 152. DERECHOS. Además de las que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a: (. . .) 2. Participar en los procesos de selección que le permitan obtener promociones dentro del servicio"

"ARTÍCULO 156. FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio"

"ARTÍCULO 157. ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL. La administración de la carrera judicial se orientará a atraer y retener los servidores más idóneos, a procurarles una justa remuneración, programas adecuados de bienestar y salud ocupacional, capacitación continua que incluya la preparación de funcionarios y empleados en técnicas de gestión y control .

PRUEBAS

Anexo como pruebas los documentos que se relacionan a continuación:

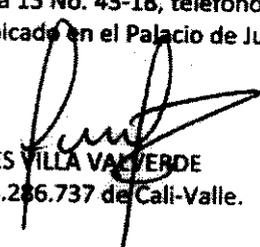
Carta laboral sistemas kactus de la rama judicial.; debido a la premura del concurso me es imposible aportar los certificados de estudios universitarios los cuales de igual manera ya fueron subidos a la plataforma de la convocaría No. 4 los cuales ya fueron subidos en convotarias pasadas.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES:

Carrera 15 No. 43-18, teléfono 3206803123 o en su defecto en el mismo Juzgado 02 Penal Municipal de Cali ubicado en el Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Sala 19 Piso 04 sala de audiencia No. 56.

ATTE:


ANDRES VILLA VALVERDE
C.C. 16.286.737 de Cali-Valle.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Direccion Ejecutiva Seccional de Administracion Judicial

ANDRES
VILLA VALVERDE
C.C N° 16.286.737
EMPLEADO JUDICIAL RH: O+

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **16.286.737**

VILLA VALVERDE

APELLIDOS

ANDRES

NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



4



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial**

LA SUSCRITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) **ANDRES VILLA VALVERDE** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **16.286.737**, presta sus servicios en la Rama Judicial desde el 8 de julio de 2013 y en la actualidad desempeña el cargo de **OFICIAL MAYOR MUNICIPAL Grado 00**, ejerciendo sus funciones en el (la) **JUZGADO 002 PENAL MUNICIPAL FUNCION CONTROL DE GARANTIAS CALI**, nombrado(a) en **PROVISIONALIDAD** mediante resolución 008, perteneciente al Régimen Salarial Acogido, el cual devenga los siguientes conceptos:

**ASIGNACION BASICA \$2.475.536,00
BONIFICACION JUDICIAL:\$1.699.252,00**

La presente constancia se expide a solicitud del interesado(a), en la **SECCIONAL CALI** el **15 de enero de 2019**.

ALBA MIRYAM ORDÓÑEZ SANCHEZ
Coordinadora Área de Talento Humano
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cal - Valle del Cauca

Ref- Certificación: 1892390

Palacio de Justicia "Pedro Elias Serrano Abadia" Carrera 10 No 12-15 Piso 17
www.ramajudicial.gov.co

